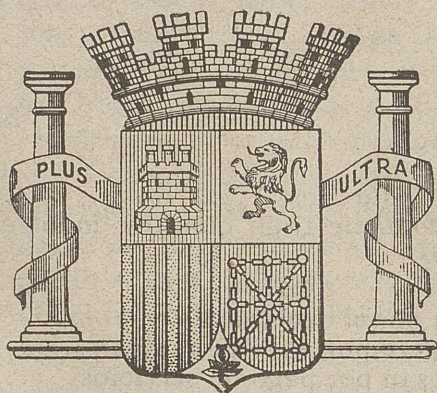


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.861

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Sin una estadística agrícola aproximada a la realidad no se pueden desenvolver sobre bases provechosas el comercio interior ni el exterior del país.

Dos maneras hay de realizarla: valiéndose de la red más o menos tupida de informadores que periódicamente aforen la producción, o demandándoles a los propios interesados la declaración de la cuantía de aquello que obtienen, o bien, y fuera lo mejor, llegar a la resultante que se consigue con el seguimiento de estos dos sistemas paralelos.

El primer método asomó a nuestros presupuestos con un conato de organización, ya desvanecida, a causa, quizá, de que aún son muchas las gentes, y no de parva cultura, que ignoran la importancia adverbial que para una nación tiene este género de trabajos, los cuales devuelven siempre generosamente centuplicados los caudales que en ellos se invierten.

El Ministro de Agricultura tiene el propósito de ocuparse atentamente de la cuestión, dándole asiento en el lugar de preferencia que le corresponde.

Mas entretanto, para tener una información de aspecto individual, que, recogida luego en conjunto, nos permita formar una idea de cuál es la producción triguera del año actual; ya que de formalizar esta estadística se trata, es preciso acudir, una vez más, a la declaración jurada de los mismos productores.

En el hecho de pedirles esta clase de datos, la masa general de nuestros agricultores, en su tono de cultura, ve solamente el principio de una ruta que ha de llevarles, antes o después, a imposiciones fiscales. Por eso, serán pocos y siempre laudables cuantos esfuerzos realicen las Autoridades de todo orden para hacer llegar a conocimiento del campesino que él es el primer interesado en acudir espontáneamente a manifestar el tanto y el cuanto de la producción de trigo que haya obtenido, para que después los preceptos legislativos, con los cuales se pretende impedir un envilecimiento de precios, se fundamenten sobre hechos reales y den resultados positivos.

En tanto el Estado, por si no surge la espontaneidad del labrador para dar lo que se le pide, ha de precaverse y acudir a medios coercitivos, nunca gratos, pero necesarios, ya que reputa indispensable la obtención de este antecedente para auxiliarse en la resolución de los graves problemas que tienen planteados, en su deseo de llegar a la regulación del mercado triguero.

En mérito de lo expuesto, a pro-

puesta del Ministro de Agricultura y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tenedores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar al término de la recolección, y en cualquier caso antes del día 10 de Noviembre próximo, por sí o utilizando mandatario autorizado por escrito y ante la Alcaldía, Junta vecinal o administrativa, en cuya jurisdicción tengan almacenados sus trigos, la declaración jurada de las existencias de los mismos que recolectó o tiene en su poder.

La declaración la hará por duplicado, subordinándola al modelo que se inserta a continuación, en el lugar y a las horas que se señalen, a base de las instrucciones detalladas que a tal fin dará a las Autoridades locales el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, teniendo en cuenta principalmente que los impresos habrán de serle facilitados al declarante con la máxima economía, y que las épocas y horas de las declaraciones deberán compaginarse con las de las faenas del campo.

Artículo 2.º Un ejemplar de la declaración, suscrito por la Autoridad y sellado, se le entregará al declarante, y el otro ejemplar, firmado por este último, lo enviará la Autoridad de que se trate, en plazo brevísimo, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el cual, a su vez, remitirá un resumen a la Dirección general de

Agricultura «Sección de Estadística y Economía agrícola».

Artículo 3.º Aparte las sanciones en que incurran los tenedores de trigo que no lo hubieran declarado dentro del plazo que para ello fija el artículo 1.º del presente Decreto, señaladas en la vigente legislación de abastos y en varias de las disposiciones para la regulación del mercado triguero, las partidas no declaradas se considerarán inexistentes para su venta por el propietario.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias, valiéndose del *Boletín Oficial* y de los periódicos de mayor circulación de su capital; los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y, en general, cuantas personas se hallen revestidas de alguna autoridad, procurarán, utilizando para ello todos los medios a su alcance, dar la mayor difusión al presente Decreto, para que llegue a conocimiento del mayor número posible de agricultores, haciendo saber a éstos que por la declaración que se les pide se quiere lograr el conocimiento más exacto de la cantidad de trigo existente en el país, para que en todo momento el Gobierno de la República sepa a qué atenerse al promulgar cualquier clase de medidas referentes a la cuestión vital de la producción y comercio del trigo.

Dado en Madrid, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, *Nicasio Velayos Velayos*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Sección Agronómica de

TÉRMINO MUNICIPAL DE

NÚMERO

DECLARACIÓN JURADA, por duplicado, que presenta Don, vecino de, de la cantidad total de trigo que, por todos conceptos, posee en este término municipal, expresada en kilogramos.

Kilogramos de trigo de la actual cosecha recolectados por el declarante
 Kilogramos de trigo de la actual cosecha que me ingresan por pago de rentas
 Kilogramos de trigo de la actual cosecha que me ingresan por pago de servicios
 Kilogramos de trigo que poseo procedentes de cosechas anteriores

Suma

Kilogramos de trigo que me reservo para siembra
 Kilogramos de trigo que me reservo para pago de rentas
 Kilogramos de trigo que me reservo para pago de servicios
 Kilogramos de trigo que me reservo para el consumo de mi casa

Suma

La diferencia entre las dos sumas expresadas es de kilogramos.

Los trigos citados en esta declaración corresponden a los tipos comerciales denominados vulgarmente (..... kilogramos), (..... kilogramos), (..... kilogramos).

Y para que surta los oportunos efectos, previstos por la ley, firmo esta declaración en a de de 19...

EL DECLARANTE,

AÑO AGRÍCOLA 19... - 19...

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1935).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.862

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado nuevos focos de viruela en la ganadería lanar del término municipal de Esguevillas de Esgueva, con esta fecha y en cumplimiento de preceptos reglamentarios y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara ampliada la zona infecta de dicha enfermedad a todo el término municipal de Esguevillas de Esgueva, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros, a contar desde los límites del término municipal antes dicho, hacia el interior, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos, debiéndose cumplir las mismas medidas sanitarias señaladas en mis anteriores circulares sobre esta misma enfermedad.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 3.867

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Con arreglo a lo mandado en la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, de fecha 5 del corriente, Gaceta del 10, el domingo próximo, día 15, se adjudicarán a los cursillistas de 1933, pendientes de colocación, las Escuelas nacionales de esta provincia, siguientes:

Para Maestras, la unitaria de Olmos de Peñafiel.

Para Maestros, la unitaria de Fompedraza.

El acto tendrá lugar en esta Sección Administrativa, Avenida de la República, número 4, a las doce horas, en sesión pública. La no aceptación privará a los interesados de sus derechos en los términos determinados en la regla 6.ª de la Orden de la Dirección, de 12 de Febrero de 1935.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.846

Laguna de Duero

En los días y horas que después se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de

los aprovechamientos de los productos de los montes de estos propios y bajo el tipo de tasación que a cada uno se les señala.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina, pudiendo ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las solicitudes con arreglo al modelo que se expresa a continuación:

Subastas que han de celebrarse

La de pastos de «Solafuente» y «Valles», bajo el tipo de 480 pesetas, el día 2 de Octubre, a las once de su mañana.

La de fruto de piñas de «Nava» y «Pesquerón», el día 2 de Octubre, a las diez de su mañana, bajo el tipo de 90 pesetas.

La de fruto de piñas de «Solafuente» y «Valles», el día 2 de Octubre, a las doce, bajo el tipo de 1.002 pesetas.

La de corta de 1.032 pinos de «Nava» y «Pesquerón», el día 3 de Octubre, a las once, bajo el tipo de 3.468,56 pesetas.

La de corta de pinos de «Solafuente» y «Valles», el día 3 de Octubre, a las doce, bajo el tipo de 2.892,58 pesetas.

Laguna de Duero, 5 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Narciso Cuesta.

Modelo de proposición

D....., con cédula personal del ejercicio corriente, y con capaci-

dad legal para contratar, vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir los aprovechamientos de....., ofrece por el disfrute de los mismos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

467

Núm. 3.850

Tudela de Duero

En los días y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan:

Día 30 de Septiembre, a las doce horas, 1.600 hectolitros de fruto piñonero de los montes de estos propios y de su agregado Herrera de Duero, bajo el tipo de tasación, de 4.800 pesetas.

Día 30 de Septiembre, a las trece horas, la corta de 873 pinos de los montes «Santa Marina» y «Pinar Viejo», bajo el tipo de 6.668,96 pesetas.

Las subastas se verificarán con sujeción a la Instrucción de 17 de Octubre de 1925, artículo 162 del Estatuto municipal y del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel timbrado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y con sujeción al modelo de proposición que se encuentra a continuación de los expresados pliegos.

Tudela de Duero, 10 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Tomás Presencio.

468

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.563

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don José M.ª Jalón y Palenzuela, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial» de la provincia, ruego y encargo a todas las Autori-

dades, tanto civiles, como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las bicicletas que después se reseñarán, propiedad de los vecinos de esta ciudad, que también se dirán, las cuales fueron sustraídas la tarde del día quince de los corrientes del domicilio de la vecina de Tudela de Duero, Valentina Recio García, y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado, así como a los individuos en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 168 del corriente año, sobre hurto de dos bicicletas.

Señas

Una bicicleta en buen uso, marca «Teddy», con el número C.-1924, pintada de color azul oscuro, con bocina, ruedas de acero; de la propiedad de Marcial Recio García.

Otra bicicleta, en buen uso, marca «Teide», de color azul claro, con timbre, ruedas de acero; de la propiedad de Isidro Jiménez García.

Dado en Valladolid, a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—José M.^a Jalón. El Secretario, Benito de Solís.

Núm. 3.844

VALLADOLID.—PLAZA

Don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Cándido Pardo Pimentel en el juicio ejecutivo seguido contra el mismo por don Eulogio González Peláez, a quien representa el Procurador don Daniel Domingo Calvo, se saca a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente, embargada a dicho deudor, y por el término de veinte días:

Una hacienda en los términos de Torrecilla del Valle y Carrión, agregados a los municipales de Rueda y Villaverde de Medina, de cabida cincuenta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta y siete centiáreas, de las cuales cincuenta y una hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y siete centiáreas, corresponden al término de Torrecilla del Valle, agregado de Rueda, y una hectárea, trece áreas y veinte centiáreas, corresponden al término de Carrión,

agregado de Villaverde de Medina; linda al Norte, tierra de Juan Santader, prado de los propios del conde Nava y camino de Villaverde; Oeste, de Gregorio Monsalve, Sandalio Rodríguez, Cándido Mayor y Pedro Cacho; Este, cañada de Bovedilla, de Ramón Ramírez y Nicolás Polo, y Sur, de Sandalio Rodríguez, Cándido Mayor y Pedro Cacho, estando situada a los pagos de Vellilla, Platera, camino de Pollos y de Villaverde, carretera de la Nava, Cantasal, Catarrónel y Valcarepo; tasada en cuarenta mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día ocho de Octubre próximo, a las once y media de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo para esta subasta; previniéndose que no existen títulos de propiedad de la finca hacienda, y que la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Medina del Campo, se halla de manifiesto en la Secretaría del refrendante, donde podrán examinarla los licitadores, a los que se advierte que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes que existan anteriores al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que aquéllos los aceptan y se subrogan en las obligaciones del deudor, sin que se destinen a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luciano de Sande.—El Secretario, Toribio Díez.

469

Núm. 3.857

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y

cinco; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Félix Velasco de Benito, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Vitoria, representado por el Procurador don José M.^a Stampa y Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Emilio Gómez Díez, y de la otra, como demandado, don Justo Gómez Escudero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Olmedo, el cual no ha comparecido en autos, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Justo Gómez Escudero y con su importe pago al demandante don Félix Velasco de Benito de la cantidad de siete mil quinientas cincuenta y siete pesetas veinte céntimos, que como principal se reclama en este juicio, importe de la letra de cambio unida en autos, con más los gastos de protesto y resaca, el interés del cinco por ciento anual, a contar desde la fecha de aquél, costas causadas y que se causen y en las que expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del mismo, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

La anterior sentencia se publicó en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Justo Gómez Escudero, e insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente a instancia de la parte actora.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Gonzalo de Medina Bocos.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

470

Núm. 3.859

VALLADOLID.—PLAZA

Don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a la herencia yacente

de los cónyuges don Julián Iscar Blanco y doña Paula Román Alonso, en el juicio ejecutivo seguido contra la misma o los que se crean con derecho a ella, a instancia de don Andrés Avelino Carro Blanco, representado por el Procurador don Victoriano Moreno, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta las fincas siguientes, embargadas a los deudores:

2. Tierra en La Seca, a Juan Clérigo, de 72 áreas y 45 centiáreas; linda Este, camino del pago; Sur, majuelo de Amancia Lorenzo; Oeste, de Lino Hidalgo, y Norte, de herederos de Mateo Platón. Tasada en 150 pesetas.

3. Tierra, antes majuelo, en La Seca, a Juan Clérigo, de una hectárea, 2 áreas y 99 centiáreas; linda Este, tierra de Gregorio Ramos; Sur, Aniceto Pedrosa; Oeste, de Juana Platón, y Norte, majuelo de Claudio Lorenzo. Tasada en 200 pesetas.

4. Tierra en La Seca, a la casa de Cuenca, de 85 áreas y 50 centiáreas; linda Este, parte de Abdona Román; Sur, de un vecino de La Seca, lo mismo que al Oeste, y al Norte, otro vecino de La Seca y parte de Abdona Román. Tasada en 150 pesetas.

5. Tierra, antes majuelo, en La Seca, a Valdeleón, de 63 áreas y 70 centiáreas; linda Este, camino del pago; Sur, majuelo de herederos de Teodoro Sanz; Oeste, Patricio Obregón, y Norte, herederos de Nicasio Hidalgo. Tasada en 300 pesetas.

6. Majuelo en Serrada, llamado de los Cuarterones, al pago de los Cuarterones y Tardencubas, de una hectárea, 33 áreas y 93 centiáreas; linda Este, de Mariano Alonso; Sur, Nicolás Hinojal; Oeste, Luciano Leonardo y otros, y Norte, Ignacio Alonso y otro y senda del pago. Tasado en pesetas 150.

7. Tierra, antes majuelo, en Serrada, a Espinas de la Moya, despoblado de la Moya y Rancho, de 47 áreas; linda Este, camino de Valdestillas; al Sur, majuelo de Valentín Iscar; Oeste y Norte, cañada de Buenavista. Tasada en 75 pesetas.

8. Tierra en La Seca, a la Coma, de una hectárea, 34 áreas y una y media centiáreas; linda Sur, Félix Román; Oeste, el mismo; Norte, Tomás Bayón, y Este, partija de Abdona Román. Tasada en 325 pesetas.

9. Tierra en La Seca, a Fuente Elvira, de 82 áreas y 6 centiáreas; linda Norte, Antonio Sanz; Sur, parte de Abdona Román; Oeste, Tomás Labajo, y Este, sendero del pago y majuelo de herederos

de Narciso Bayón. Tasada en pesetas 150.

10. Majuelo en Serrada, a los Cuarterones, de 33 áreas y 89 centiáreas; linda Oriente, partija de Lucio Martínez; Sur, senda del pago; Oeste, partija de Julia Martínez, y Norte, la cañada. Tasada en 100 pesetas.

11. Tierra en La Seca, a la Fuente la Miel, de una hectárea, 43 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte, la carretera que va a Tordesillas; Sur, el sendero del pago; Oeste, Zacarías Alonso, y Este, de César Medina. Tasada en pesetas 300.

12. Majuelo en La Seca, a la Coma, de 78 áreas y 94 centiáreas; linda al Oeste, majuelo de Juan Recio; al Este, Manuela Platón; Sur, Martín Vidal, y Norte, Bernardino Martín. Tasada en 150 pesetas.

13. Una tierra en Serrada, a Valdelacasa, titulada Casares, de 42 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, majuelo de herederos de Víctor García; Sur, de Elena Iscar; al Oriente, camino que enlaza con la cañada de Valderramos, y Oeste, majuelo de Juan Moyano. Tasada en 100 pesetas.

14. Majuelo en La Seca, a la Coma, de una hectárea, 47 áreas y 3 centiáreas; linda Norte, majuelo de un vecino de La Seca; Sur, Rosa Bello; Oeste, de un vecino de La Seca, y Este, sendero del pago. Tasada en 300 pesetas.

15. Tierra en Villanueva de Duero, al Rosario, de 4 hectáreas, 18 áreas y 54 centiáreas; linda Norte, cañada del Rosario u Ontanales; Sur, Emeterio Carrión; Este, Benito de Castro, y Oeste, partija de Abdona Román. Tasada en 2.075 pesetas.

16. Majuelo en Serrada, al monte de la Moya, titulado Picón, de 26 áreas y 31 centiáreas; linda al Norte, sendero de la pradera; Sur, partija de Saturnina Alonso; Oriente, majuelo de doña Mariana Moyano, y Oeste, el sendero de la pradera. Tasada en 150 pesetas.

17. Tierra en Serrada, al despoblado de San Martín, de 29 áreas y 69 centiáreas; linda Norte, partija de Ildefonso Alonso; Sur, la de Gregoria Alonso; Oriente y Poniente, majuelo de Justo Obregón. Tasada en 75 pesetas.

Importa la tasación total de dichas fincas cuatro mil seiscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día ocho de Octubre próximo, a las once de su mañana; previéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores con-

signar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo de la cantidad en que las fincas han sido tasadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas, ni se ha suplido su falta, obrando en autos certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectivo, en la que se hace constar las cargas a que se hallan afectas, la cual se pondrá de manifiesto a los licitadores que lo deseen en la Secretaría del refrendante.

Dado en Valladolid, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luciano de Sando.—El Secretario, Toribio Díez.

471

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.764

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución Rústica de los años 1930 al 1934, y pueblo de Fuensaldaña, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudora, Sagrario Briso Montiano.—Débito, 55,59 pesetas.

Una tierra a la Espada, en término de Fuensaldaña; linda al Sur, con raya de Pedrosa; Norte, con Angel Paunero; Este, con Damiana Gutiérrez, y Oeste, con Juan Briso Moral.

Deudor, Mateo Gobernado.—Débito, 10,67 pesetas.

Una viña en este término y pago del Lagar del Dulce; linda al Sur,

con Urbano Gil; al Norte, carretera; al Este, Dioscórides García, y al Oeste, con Urbano Gil.

Deudor, Félix Redondo.—Débito, 6,63 pesetas.

Una viña en dicho término, pago de las Longueras; linda al Este, Manuel Hernández; Sur y Oeste, Santiago Valverde, y Norte, Julián Póliz.

Deudor, Lucio Saldaña.—Débito, 22,66 pesetas.

Una viña al pago de la Muñeca, en término de Fuensaldaña; linda al Sur, camino de la Cuesta; al Norte, Vidal Parrado; Este, Nicolás Hernández, y Oeste, Anastasia Lebrero Valle.

Deudor, Eustaquio Verdejo.—Débito, 29,33 pesetas.

Un erial al pago de Valdetán, en dicho término; linda al Este y Norte, camino de Valdetán; Oeste, el Carrajuelo, y Sur, Tomás Duque.

Deudor, Eustaquio Verdejo.—Débito, 29,33 pesetas.

Una viña al pago de San Pedro, en dicho término; linda al Sur, Demetrio González; Norte, Fabián Duque; Este, Hermógenes Hernández, y Oeste, Josefa Lebrero.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y, a la vez, se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 30 de Agosto de 1935.—A. Salinas.

Núm. 3.763

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de

contribución Rústica, de los años 1931 al 1934, y pueblo de Fuensaldaña, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Juan Gobernado.—Débito, 5,98 pesetas.

Una viña al pago de la Zamora, en término de Fuensaldaña; linda al Este, con don Luis Díez Robledo; Sur, herederos de Juan Moral; Oeste, herederos de Ildefonso Saldaña, y Norte, Benigno Blanco.

Deudor, Lorenzo Municio.—Débito, 27,36 pesetas.

Un majuelo al pago de Vandumbira, en dicho término; linda al Este, camino; Norte, Santiago Domínguez; Sur, Hermínio Santos, y Poniente, Ricardo Crespo.

Deudora, Casimira Póliz.—Débito, 17,96 pesetas.

Una viña en dicho término y pago Sorrodríguez; linda al Este, herederos de Pedro Villalba; Sur, Manuel Morante; Oeste, Alejo Sarabia, y Norte, Manuel Morante.

Deudor, Juan Rodríguez.—Débito, 1,92 pesetas.

Un majuelo en este término municipal, pago de la Cambronera; linda al Este, Josefa Lebrero; Sur, Francisco Macho; Oeste, Enrique Lebrero, y Norte, con camino de Overuela.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 30 de Agosto de 1935.—A. Salinas.

Imprenta de la Diputación provincial